

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Junio, treinta, (30) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 376

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00209-00. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

APODERADO: ANA MARCELA CADENA ALVARADO

.DEMANDADO: DUVAN NIETO DAVILA

Visto el informe secretarial que antecede, y los documentos presentados por la apoderada judicial de la entidad demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada y el memorial donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 28 de mayo de 2021 a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, y en contra del ejecutado, DUVAN NIETO DAVILA, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado por aviso, el día 18/06/2021, tal y como consta en las constancias de certificación de entrega emitida por la empresa de mensajería de envíos 472, la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección aportada en el libelo de la demanda, dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

1º. SEGUIR adelante la ejecución en contra de DUVAN NIETO DAVILA, por las sumas de CATORCE MILLONES DE PESOS(\$14.000.000),por concepto de capital; UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.831.459), por concepto



de intereses remuneratorios; NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS(\$94.803),por otros conceptos, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación y por las sumas de DOS MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.030.467) por concepto de capital; CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$164.854), por concepto de intereses remuneratorios; TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS(\$3.536),por otros conceptos, más intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera que se causen hasta el pago total de la obligación, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2°. ORDÉNESE el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3°. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria

5°. FÍJENSE como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ